



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03383-2019-PA/TC
LIMA
CHRISTIAN BRUNO ÁGUILA
GRADOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de setiembre de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Christian Bruno Águila Grados contra la resolución de fojas 58, de fecha 23 de mayo de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03767-2013-PA/TC, publicada en el portal web institucional el 23 de enero de 2015, este Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo al considerar que al juez supernumerario se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con el nombramiento por parte del Consejo Nacional de la Magistratura. En tal sentido, su designación no genera más derechos que los inherentes al cargo que "provisionalmente" se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03383-2019-PA/TC
LIMA
CHRISTIAN BRUNO ÁGUILA
GRADOS

3. El presente caso es sustancialmente igual al antes anotado. En efecto, el recurrente solicita a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur dejar sin efecto la Resolución Administrativa 1317-2018-P-CSJLIMASUR/PJ que dio por concluida su designación en el cargo de juez supernumerario de familia transitorio de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y, por ende, solicita su reposición en dicho cargo, con los haberes dejados de percibir más los intereses legales que se generen.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
